

ACLARACIONES RESPECTO A LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS AL AT. 30 DE LA LEY 7/2022 DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.

Con motivo de las consultas recibidas en el Servicio de Medio Ambiente por parte de los técnicos que elaboran los Estudios de Gestión de Residuos de proyectos sometidos a licencia de edificación respecto a la adaptación de éstos a las nuevas obligaciones de clasificación de RCD recogidas en el artículo 30 de la Ley 7/2022, se elabora esta nota para aclarar cómo debe abordarse en el EGR la clasificación de RCD en obra y su relación con el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, a los solos efectos de la correcta presentación de dicha documentación para la emisión de informes por parte de este Servicio para la obtención de la licencia municipal de obras.

Actualmente la normativa aplicable a la separación de RCD en obra es:

- Por un lado, el artículo 5.5 del RD 105/2008, respecto a la separación de residuos en obra:

Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación.

Por otro lado, con la entrada en vigor de la Ley y según el artículo 30.2:

2. A partir del 1 de julio de 2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Por tanto, con este último artículo el apartado de la separación de los residuos en obra del EGR sufre una modificación, ya que las fracciones de madera, metal, vidrio y plástico que se encontraban sujetas a la superación del umbral del art. 5.5 deben separarse, desde el 1 de julio de 2022, siempre independientemente de la cantidad estimada, añadiendo además la fracción yeso.

En resumen, las fracciones de RCD que identifica la normativa vigente que deben separarse en obra (además de los residuos peligrosos) y que por tanto deben quedar debidamente reflejadas en el EGR quedaría de la siguiente manera:

***Madera** (separación obligatoria sin necesidad de superar el umbral de peso estimado del art. 5.5 del RD 105/2008)

***Metales** (separación obligatoria sin necesidad de superar el umbral de peso estimado del art. 5.5 del RD 105/2008)

***Vidrio** (separación obligatoria sin necesidad de superar el umbral de peso estimado del art. 5.5 del RD 105/2008)

***Plástico** (separación obligatoria sin necesidad de superar el umbral de peso estimado del art. 5.5 del RD 105/2008)

***Yeso** (separación obligatoria a partir de 1 de julio de 2022)

***Papel/cartón** (separación obligatoria cuando supere el umbral establecido de 0,5 t estimadas en el EGR)

***Fracciones minerales** (compuesta por la mezcla de RCD de hormigón, ladrillos/tejas/cerámicos/azulejos y piedra). **No obstante, si el peso estimado en el EGR de la fracción hormigón o de la fracción ladrillos/tejas/cerámicos/azulejos supera los umbrales del artículo 5.5 (80 t de hormigón o 40 t de ladrillos/tejas/cerámicos/azulejos respectivamente), dichas fracciones deberán separarse de la fracción minerales.**

Por tanto, en el EGR a presentar deben quedar justificadas ambas normativas, y en función de las fracciones a separar y de su cantidad estimada, se deberán incorporar a la obra los medios necesarios que aseguren su segregación y entrega por separado a gestores o empresas autorizadas para su tratamiento por parte del poseedor y que quedarán reflejados en el posterior Plan de Gestión de Residuos. Para que esta gestión se materialice en obra, la valoración del coste de toda la gestión de los residuos de la obra que debe incluirse en el EGR deberá ser acorde y consecuente con estas y otras operaciones de segregación y manipulación dentro de la obra (contenedores, transporte, etiquetaje, supervisión, residuos peligrosos, etc.) y reflejarse correctamente en el capítulo correspondiente del presupuesto de la obra.

Como resumen de lo anterior, en la siguiente tabla se sugiere cómo debe reflejarse en el EGR el apartado de separación (art. 4.1 a) 4º de RD 105/2008) y la justificación tanto del RD 105/2008 como de la Ley 7/2022.

Clasificación en Obra Fracción RCD		Ratio (Tn) Art. 5.5 RD Art 30 Ley	Estimación en peso (t)	Estimación en volumen (m³)	Separación obligatoria en obra y entrega a Gestor Autorizado	
					SI	NO
(*)Fracciones minerales	Hormigón (**) LER 170101	> 80 t				
	Ladrillos Cerámica ,Azulejos, Tejas (**) LER 1701 02 y 170103	> 40 t				
	Piedra LER 170504					
(*) Metales LER 1704		---			Siempre	
(*) Madera LER 170201		---			Siempre	
(*) Plásticos LER 170203		---			Siempre	
(*) Vidrio LER 170202		---			Siempre	
(*) Yeso LER 170802		---			Siempre	
Papel/cartón (**)LER 150101		> 0,5 t				
TOTAL						

(*) Fracciones de RCD cuya clasificación es obligatoria de acuerdo al artículo 30 de la Ley 7/2022 en todas las obras. Se acreditará documentalmente esta obligación mediante entrega a gestores autorizados para solicitar la devolución de la garantía correspondiente.

(**) En caso de superar las cantidades previstas en el EGR de:

80 t de hormigón

40 t de ladrillos, tejas, cerámicos

0,5 t de papel/cartón

Deberán separarse del resto de fracciones y acreditar documentalmente su entrega a gestores autorizados para solicitar la devolución de la garantía correspondiente.